

LEY N° 13965

Modificando el inciso a) del artículo 1°
de la Ley N° 11537.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley

ARTICULO 1°—Modifícase el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 11537 que queda sustituido y redactado en los términos siguientes:

a)—Dos por ciento (2%) sobre el valor del flete de mar declarado en los conocimientos de embarque de toda carga de exportación, con excepción del mineral de hierro a granel que pagará 7 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por tonelada larga.

ARTICULO 2—Derógase la Ley N° 12530.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso , en Lima, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Congreso, en Lima, a los treintiuno días del mes de Enero de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.